

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá D.C., (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2020-00807**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por **INGENIERÍA EQUIPOS E INVERSIONES SAS**, se advierte que el juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del CGP que cuando en el lugar existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a este le serán repartidas las demandas contenciosas de mínima cuantía, es decir, aquellas cuyas pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV, norma que se compagina con el artículo 419 del Código General del proceso.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **MONITORIA** promovida por **INGENIERÍA EQUIPOS E INVERSIONES SAS** en contra de **COMMUNE SAS** por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

Rso

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>01</u> Hoy <u>15-01-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
